



Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 72º período de sesiones (20 a 29 de abril de 2015)

Núm. 16/2015 (República Islámica del Irán)

Comunicación dirigida al Gobierno el 29 de diciembre de 2014

Relativa a: Mohammad Reza Pourshajari

El Gobierno no respondió a la comunicación

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se resume a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.

4. El Sr. Mohammad Reza Pourshajari, también conocido por su seudónimo de Siamak Meher, un bloguero nacido el 21 de marzo de 1960 y domiciliado en Gohardasht, en Karaj, fue detenido en su domicilio de Karaj, el 12 de septiembre de 2010, a las 13.00 horas, por cuatro miembros del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, que irrumpieron en su casa. También llevaron a cabo un allanamiento de domicilio, que duró 5 o 6 horas y confiscaron una computadora, un receptor de satélite, documentos personales, CD-ROMs, películas familiares, fotografías y cartas.

5. Según la fuente, el Sr. Pourshajari fue detenido sin ningún mandamiento, orden judicial ni previo aviso, exclusivamente debido a sus opiniones políticas y actividades periodísticas en el *blog* de nombre *Gozareshe Khak-e-Iran* (“*Noticias desde el territorio iraní*”).

6. El Sr. Pourshajari fue golpeado y se lo llevaron para interrogarlo. Fue sometido a un régimen de aislamiento y duras investigaciones y torturas psicológicas durante ocho meses en una prisión del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, en Rajai Shehr. Sus interrogadores le amenazaron de muerte en repetidas ocasiones. También simularon una ejecución fingida para hacerle confesar.

7. El 13 de diciembre de 2010, el Sr. Pourshajari fue enjuiciado ante el Tribunal Revolucionario de Karaj por el juez Samadi, por las acusaciones siguientes: actuar contra la seguridad nacional; propaganda contra el sistema; insultar al Líder Supremo; tentativas de abandonar el país ilegalmente; y contactos con personas contrarrevolucionarias y organizaciones sionistas. Después de un juicio a puerta cerrada que duró solo 15 minutos, fue condenado a tres años de prisión. Al acusado no se le concedió ninguna oportunidad de defenderse ni de tener un abogado defensor. El 9 de mayo de 2011, fue trasladado al pabellón general de la prisión de Rajai Shehr.

8. El 20 de junio de 2011, el Sr. Pourshajari compareció en la Sala 109 del Tribunal Provincial de Alborz, ante el juez Gholam Sarabee. El juicio, que duró cinco horas, terminó sin sentencia. El 23 de noviembre de 2011 fue condenado a otro año más de prisión por nuevas acusaciones de blasfemia y difamación de lo sagrado, lo que elevó la duración total de su pena a cuatro años de cárcel. Actualmente cumple una pena de cuatro años en la prisión de Ghezal Hesar, en Karaj. Se pudre en una celda de 21 m² donde está encerrado con otros 40 reclusos, entre ellos pacientes psicóticos, asesinos, violadores y agresores sexuales de niños. Sin embargo, y a pesar de las dos condenas, su causa sigue abierta. El juez ha declarado que el Ministerio de Inteligencia ha solicitado y obtenido acceso al expediente de la causa para continuar las investigaciones, lo que podría dar lugar a condenas adicionales.

9. La fuente informa además de que al Sr. Pourshajari se le ha denegado el acceso a un abogado desde su detención. No se le permitió defenderse en los tribunales. Fue presentado esposado y encadenado ante los jueces para los juicios. Su detención se parecía a un secuestro, ya que las autoridades no la notificaron a la familia ni le permitieron ningún contacto con sus familiares. Se le mantuvo durante ocho meses en régimen de incomunicación, sin ningún contacto con el mundo exterior, ni siquiera sus familiares, que trataban de averiguar su paradero. La familia se enteró de su detención cuando el Sr. Pourshajari compareció en juicio ante un tribunal. La condena no le fue comunicada al Sr. Pourshajari ni se le proporcionó una copia de la decisión del tribunal. Se enteró de su condena por las autoridades penitenciarias y otros reclusos.

10. Según la fuente, en septiembre de 2013 las autoridades presionaron al Sr. Pourshajari para que solicitara un indulto al Líder Supremo, algo que se negó a hacer alegando que no había cometido ningún delito.

11. La fuente añade que el Sr. Pourshajari corre un riesgo muy elevado de morir en prisión. Necesita urgentemente acceder a un tratamiento médico especializado fuera de la cárcel. Hasta la fecha, las autoridades penitenciarias le han denegado ese derecho, a pesar de que los médicos de la prisión recomiendan esa atención de urgencia. El Sr. Pourshajari sufrió dos infartos de miocardio en la cárcel, en septiembre de 2012 y de nuevo en febrero de 2013. Sufre problemas de la próstata y tiene cálculos renales, un alto nivel de azúcar, problemas respiratorios e hipertensión arterial. Su estado de salud se ha deteriorado debido al maltrato físico, las condiciones inadecuadas de detención, la reclusión prolongada en régimen de aislamiento y otras formas de torturas y malos tratos continuos.

12. Las autoridades penitenciarias de Ghezal Hesar han impedido que le fuese practicada la angiografía que habían solicitado los médicos de la prisión y también han denegado el tratamiento urgente para la obstrucción de sus arterias.

13. La fuente añade que los familiares del Sr. Pourshajari realizaron todas las gestiones posibles para acabar con la arbitrariedad de su detención y condena. La familia se puso en contacto en numerosas ocasiones con los jueces, la fiscalía, el Ministerio de Inteligencia y las autoridades penitenciarias. Escribió en dos ocasiones al Fiscal General de Karaj y a los presidentes de las salas, sin recibir nunca ninguna respuesta positiva. En lugar de ello, algunas autoridades judiciales y administrativas amenazaron a los familiares con detenerlos y enjuiciarlos por interesarse por el caso.

14. La fuente concluye que el Sr. Pourshajari ha sido encarcelado por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión. Su detención es contraria a los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que es parte la República Islámica del Irán. Su detención es arbitraria, ya que no es necesaria, razonable ni proporcionada.

Respuesta del Gobierno

15. El Grupo de Trabajo transmitió estas alegaciones al Gobierno de la República Islámica del Irán y le solicitó que proporcionase en su respuesta información detallada sobre la situación actual de Mohammad Reza Pourshajari y aclarase las disposiciones jurídicas que justificaban mantenerlo privado de libertad.

16. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta alguna del Gobierno.

Deliberaciones

17. A falta de una respuesta del Gobierno y de acuerdo con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo puede emitir una opinión basándose en la información que se le ha presentado.

18. El Sr. Mohammad Reza Pourshajari fue detenido en su domicilio de Karaj el 12 de septiembre de 2010 por el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, que irrumpieron en su casa sin ningún mandamiento, orden judicial ni previo aviso. Fue detenido por sus opiniones políticas y actividades periodísticas en el *blog* denominado *Gozareshe Khak-e-Iran* (“*Noticias desde el territorio iraní*”), que están protegidas por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que es parte la República Islámica del Irán.

19. El Grupo de Trabajo considera que hubo una violación de las prescripciones sobre el juicio imparcial y el derecho a no ser sometido a torturas que se establecen en los artículos 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

a) El Sr. Pourshajari fue mantenido durante ocho meses en régimen de incomunicación, sin ningún contacto con el mundo exterior, ni siquiera sus familiares, que estuvieron tratando de averiguar su paradero hasta la fecha en que compareció en juicio ante un tribunal.

b) En su detención, el Sr. Pourshajari fue golpeado y se lo llevaron para interrogarlo. Fue sometido a un régimen de aislamiento y duras investigaciones y torturas psicológicas durante ocho meses en una prisión del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, en Rajai Shehr. Sus interrogadores le amenazaron de muerte en repetidas ocasiones. También simularon una ejecución fingida para hacerle confesar.

c) El 13 de diciembre de 2010, el Sr. Pourshajari fue enjuiciado ante el Tribunal Revolucionario de Karaj, por las acusaciones siguientes: actuar contra la seguridad nacional; propaganda contra el sistema; insultar al Líder Supremo; tentativas de abandonar el país ilegalmente; y contactos con personas contrarrevolucionarias y organizaciones sionistas. El juicio se celebró a puerta cerrada y duró 15 minutos. Al Sr. Pourshajari no se le concedió ninguna oportunidad de defenderse ni de tener un abogado defensor y fue condenado a tres años de prisión.

d) El 20 de junio de 2011, el Sr. Pourshajari compareció ante la Sala 109 del Tribunal Provincial de Alborz y fue juzgado durante cinco horas sin que se pronunciara sentencia. El 23 de noviembre de 2011 fue condenado a otro año más de prisión por blasfemia y difamación de lo sagrado.

e) La condena no le fue comunicada al Sr. Pourshajari ni se le proporcionó una copia de la decisión del tribunal.

20. El Sr. Pourshajari cumple su condena en una celda de 21 m² donde está encerrado con otros 40 reclusos y corre un riesgo muy elevado de morir en prisión. Necesita urgentemente acceder a un tratamiento médico especializado fuera de la cárcel. Hasta la fecha, las autoridades penitenciarias le han denegado ese derecho, a pesar de que los médicos de la prisión recomiendan esa atención de urgencia. El Sr. Pourshajari sufrió dos infartos de miocardio en prisión, en septiembre de 2012 y de nuevo en febrero de 2013. Sufre problemas de la próstata y tiene cálculos renales, un alto nivel de azúcar, problemas respiratorios e hipertensión arterial. Su estado de salud se ha deteriorado debido al maltrato físico, las condiciones inadecuadas de detención, la reclusión prolongada en régimen de aislamiento y otras formas de torturas y malos

tratos continuos. Las autoridades penitenciarias de Ghezal Hesar han impedido que le fuese practicada la angiografía que habían solicitado los médicos de la prisión y también han denegado el tratamiento urgente para la obstrucción de sus arterias.

21. El Grupo de Trabajo observa con preocupación los arrestos y detenciones arbitrarios en la República Islámica del Irán y la tendencia creciente del Gobierno a mantener silencio y no aprovechar la oportunidad de responder a las alegaciones presentadas por el Grupo de Trabajo en los casos de presunta detención arbitraria comunicados a ese Grupo (véanse, por ejemplo, las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la República Islámica del Irán núms. 52/2013, 55/2013, 28/2013, 18/2013, 54/2012, 48/2012, 30/2012, 8/2010, 2/2010, 6/2009, 39/2008, 34/2008, 14/1996, 28/1994 y 1/1992)¹. Cabe por ello señalar que el Grupo de Trabajo considera que el presente caso es sumamente preocupante, puesto que no se respetan los derechos humanos fundamentales.

22. El Grupo de Trabajo reitera que la prohibición de la detención arbitraria forma parte integrante del derecho internacional consuetudinario. Esto se basa en la práctica establecida de los órganos de derechos humanos con respecto a la prohibición de la detención arbitraria como norma del derecho internacional consuetudinario, reconocida por la doctrina más autorizada como norma imperativa del derecho internacional o *jus cogens*; véase, por ejemplo, la práctica establecida de las Naciones Unidas expresada por el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 29 (2001) sobre la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párr. 11). Este es el enfoque que sigue en sus opiniones el presente Grupo de Trabajo. La norma que figura en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que prohíbe el arresto y detención arbitrarios es una norma de derechos humanos firmemente arraigada que se refleja en la práctica y la *opinio juris* de los Estados (véase, por ejemplo, Corte Internacional de Justicia, *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, (fondo), fallo de 30 de noviembre de 2010, *I.C.J. Reports 2010*, párr. 79; voto particular del Magistrado Cançado Trindade, págs. 26 a 37, párrs. 107 a 142).

Decisión

23. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Mohammad Reza Pourshajari es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 5, 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7, 9, 10, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se inscribe por ello en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

24. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita a la República Islámica del Irán, sin demora, que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Mohammad Reza Pourshajari y adecuarla a las obligaciones que contrajo en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que garantice al Sr. Mohammad Reza Pourshajari la protección contra nuevas torturas y malos tratos.

¹ Pueden consultarse en la dirección <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>. Anteriormente, la República Islámica del Irán había proporcionado información al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de diversas cartas de transmisión de denuncias que se le remitieron; véanse por ejemplo las opiniones núms. 58/2011, 21/2011, 20/2011, 4/2008, 26/2006, 19/2006, 14/2006, 8/2003 y 30/2001.

25. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería que las autoridades de la República Islámica del Irán pusiesen en libertad inmediatamente al Sr. Mohammad Reza Pourshajari y garantizaran su derecho a obtener reparación con arreglo al artículo 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. Teniendo en cuenta la tortura y los malos infligidos al detenido y su delicado estado de salud, el Grupo de Trabajo estima oportuno, de conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo revisados, remitir las denuncias al Relator Especial sobre la tortura para que adopte las medidas procedentes.

27. El Grupo de Trabajo recuerda el llamamiento hecho por el Consejo de Derechos Humanos a todos los Estados para que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, cuando sea preciso, adopten las medidas necesarias para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de su libertad. También se pide a los Estados que cooperen con el Grupo de Trabajo atendiendo sus solicitudes de información y que tengan debidamente en cuenta sus recomendaciones².

[Aprobada el 28 de abril de 2015]

² Resolución 24/7 del Consejo de Derechos Humanos (Consejo de Derechos Humanos, 24º período de sesiones, 26 de septiembre de 2013 (A/HRC/RES/24/7), párrafos 6 y 7).